

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0129-2017-UNAM

Moquegua, 12 de Abril de 2017.

VISTOS: El Informe Legal N° 207-2017-UNAM-CO/OAL de 06.04.2017, el Proveído Presidencial N° 1371, el Acuerdo de Comisión Organizadora de Sesión Extraordinaria del 06.04.2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el último párrafo de su artículo 18 dispone que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico.

Que, la Ley Universitaria N°30220 en su primer disposición complementaria, transitoria y modificatoria señala el proceso de adecuación de las universidades, a su entrada en vigencia de la nueva ley.

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 8° de la Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU norma que determina que entre las funciones de la Comisión Organizadora, son: *“Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno, que de acuerdo a ley, le correspondan... Diseñar, aprobar y remitir a la Superintendencia Nacional de Educación Nacional Universitaria el Estatuto de la Universidad, así como adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, de la Resolución N° 006-2015-SUNEDU /CD, que aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano y la normativa que sea aplicable”.*

Que, mediante Informe N° 0095-a-2017-EPIM/VIPAC/UNAM de 06.04.2017, el Director de la Escuela de Ingeniería de Minas de la UNAM, da cuenta de ante carencia de profesionales del sector Minero con el grado de Maestría, propone se considere como docentes extraordinarios por invitación a Ingenieros de Minas de la Empresa Southern Perú, empresa minero metalúrgica de gran envergadura mundial altamente calificados, que beneficiarán con su conocimiento y práctica a los alumnos de la citada Escuela Profesional.

Que, por Informe Legal N° 207-2017-UNAM-CO/OAL de 06.04.2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en relación a los docentes universitarios se tiene lo prescrito en el artículo 80° de la Ley Universitaria, donde entre otros considera a los docentes extraordinarios: Eméritos, Honorarios y **Similares dignidades que señala cada universidad**, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Disposición que es concordante con el último párrafo del artículo 82° del mismo cuerpo legal que señala: *“los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los estatutos de cada universidad”*; opina que la pretensión de modificar el Estatuto Universitario de la Unam resulta procedente aprobar la modificación del Estatuto Universitario en cuanto se refiere al artículo 88° , adicionándose el numeral 4 sobre DOCENTES INVITADOS, alcanzando anteproyecto de texto, a fin de adecuar nuestro Estatuto y proseguir de manera satisfactoria el proceso de adecuación a la ley Universitaria N° 30220.

Que, a mayor abundamiento debe enfatizarse que la sesión extraordinaria de Comisión Organizadora del 06 de los corrientes, se realizó con la Asistencia Plena de los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNAM, asistencia que supera la MAYORÍA CALIFICADA, habiendo APROBADO LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 88 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

Estando a lo prescrito en el art. 18° de la Constitución Política del Estado, a lo dispuesto en la ley Universitaria N° 30220, en concordancia con lo acordado por la Comisión Organizadora, en su sesión extraordinaria del 06 de Abril del año en curso así como a las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0129-2017-UNAM

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, que fuera aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°0092-2016, en cuanto se refiere al artículo 88°, **adicionándose el numeral 4**, conforme al siguiente texto:

Artículo 88°.- Docentes Extraordinarios.

Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e invitados; pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de cada escuela profesional, que dictan en el respectivo semestre. Situación que será normada en su correspondiente reglamento.

1.- Docentes Eméritos, son los que han ejercido docencia en la Universidad Nacional de Moquegua y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por el Pleno de la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

2.- Docentes Honorarios, son aquellas personas nacionales o extranjeras del más alto nivel de la producción intelectual, científica y artística; así como personalidades que han contribuido significativamente a la paz, el bienestar y al desarrollo de la región, el país y el mundo, que no sean miembros de la comunidad universitaria, merecedores de esta distinción por sus méritos en el área del conocimiento. Son designados por el pleno de la Comisión Organizadora, a propuesta del Presidente.

3.- Docentes Visitantes, son los que ejercen docencia en otra universidad, centro de estudios superiores, o instituciones públicas o técnicas, sean nacionales o extranjeras y que prestan sus servicios temporalmente en la Universidad Nacional de Moquegua, por un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la universidad. Su designación se efectúa por el Pleno de la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

4.- Docentes Invitados, son aquellos profesionales invitados que por su excelencia y/o experiencia profesional o académica son convocados por la universidad, para desarrollar labores académicas en condiciones especiales, que constituirían un aporte para la formación de los alumnos, son propuestos por la Dirección de Escuela Profesional ante la Vicepresidencia Académica, para su designación por el pleno de la Comisión Organizadora, y se adscriben temporalmente a una Escuela Profesional.

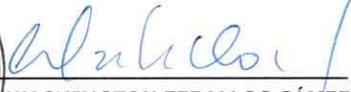
ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Vicepresidencia Académica; Vicepresidencia de Investigación, las Escuelas Profesionales, la Dirección General de Administración, así como las Oficinas y Unidades, dicten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Transcribir la presente Resolución la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y a las demás Instituciones y dependencias para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

S.E. 06.04.2017
M.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

INFORME LEGAL N° 207-2017-UNAM-CO/OAL

AL DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora – UNAM
ASUNTO Modificación del artículo 88° del Estatuto Universitario
REF. Informe N° 0095-a-2017-EPIM/VIPAC/UNAM
Ley N° 30220, Ley Universitaria
Estatuto Universitario
FECHA Moquegua, 06 de abril de 2017.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
06 ABR 2017
Hora: 4:00 PM Nº Reg: 1371
Firma: gy Folio: 04

Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre modificación del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. Conforme se tiene de los documentos de la referencia, se solicita la modificación del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0092-2016-UNAM, de fecha 05 de julio de 2016, en el extremo que se considere en el artículo 88° del mismo cuerpo legal, como DOCENTE EXTRAORDINARIO INVITADO.
2. La Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición actual de encontrarse en proceso de organización, cuenta con una Comisión Organizadora designada mediante Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU, quienes en cumplimiento del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tienen a su cargo la aprobación del Estatuto Universitario, además de otros instrumentos de gestión en la parte académica y administrativa, disposición legal que es concordante con lo prescrito en el numeral 3.2 del artículo 3° y numeral 8.2 del artículo 8° de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, Norma que regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadora de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución.
3. En relación a los docentes universitarios se tiene lo prescrito en el artículo 80° de la Ley Universitaria, donde entre otros considera a los Docentes Extraordinarios: Eméritos, Honorarios y Similares dignidades que señala cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Disposición que es concordante con el último párrafo del artículo 82° del mismo cuerpo legal que señala, los *docentes extraordinarios* pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los estatutos de cada universidad.
4. En el presente caso, el numeral 2 del artículo 85° del Estatuto Universitario prevé a los docentes extraordinarios, siendo la pretensión modificar el Estatuto Universitario de la UNAM, en cuanto refiere a su artículo 88°, en relación a los Docentes Extraordinarios, **adicionando el numeral 4 en dicho artículo**, con el siguiente texto:

Artículo 88°.- Docentes Extraordinarios.

Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e invitados; pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de cada escuela profesional, que dictan en el respectivo semestre. Situación que será normada en su correspondiente reglamento.

(...)

4.- DOCENTES INVITADOS, son aquellos profesionales invitados que por su excelencia y/o experiencia profesional o académica son convocados por la universidad, para desarrollar labores académicas en condiciones especiales, que constituirán un aporte para la formación de los alumnos, son propuestos por la Dirección de la Escuela Profesional ante la Vicepresidencia Académica, para su designación por el pleno de la Comisión Organizadora, y se adscriben temporalmente a una Escuela Profesional.

5. Como es de apreciarse de los preceptos legales arriba desarrollados, es atribución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, merituar y aprobar la modificación del Estatuto Universitario, cuya determinación deberá contar en acto resolutivo, la misma que deberá ser publicado en la página web de la universidad y ser agregado al dicho cuerpo normativo; asimismo, debe cumplirse con poner de conocimiento de la referida modificación a la SUNEDU, en caso contrario se estaría incurriendo en la configuración de una falta tipificada como falta muy grave.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** aprobar la modificación del Estatuto Universitario que fuera aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0092-2016-UNAM, en cuanto se refiere al artículo 88°, adicionándose el numeral 4 sobre **DOCENTES INVITADOS**, conforme el siguiente texto:

Artículo 88°.- Docentes Extraordinarios.

Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e invitados; pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
PROVEIDO: []
FECHA: 06-04-2017
PASEA: []
PARA: []

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
06 ABR. 2017
Hora: [] Nº REG. []
Firma: [] Folios: 04

Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 207

docentes de cada escuela profesional, que dictan en el respectivo semestre. Situación que será normada en su correspondiente reglamento.

1.- **Docentes Eméritos**, son los que han ejercido docencia en la Universidad Nacional de Moquegua y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por el Pleno de la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

2.- **Docentes Honorarios**, son aquellas personas nacionales o extranjeras del más alto nivel de producción intelectual, científica y artística; así como personalidades que han contribuido significativamente a la paz, el bienestar y al desarrollo de la región, el país y el mundo, que no sean miembros de la comunidad universitaria, merecedores de esta distinción por sus méritos en el área del conocimiento. Son designados por el Pleno de la Comisión Organizadora, a propuesta del Presidente.

3.- **Docentes Visitantes**, son los que ejercen docencia en otra universidad, centro de estudios superiores, o instituciones científicas o técnicas, sean nacionales o extranjeras y que prestan sus servicios temporalmente en la Universidad Nacional de Moquegua por un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la Universidad. Su designación se efectúa por el Pleno de la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

4.- **Docentes Invitados**, son aquellos profesionales invitados que por su excelencia y/o experiencia profesional o académica son convocados por la universidad, para desarrollar labores académicas en condiciones especiales, que constituirán un aporte para la formación de los alumnos, son propuestos por la Dirección de la Escuela Profesional ante la Vicepresidencia Académica, para su designación por el pleno de la Comisión Organizadora, y se adscriben temporalmente a una Escuela Profesional.

Debiendo por consiguiente, elevarse los actuados a sesión de Comisión Organizadora, para su determinación final, y posterior emisión del acto resolutorio correspondiente, publicación y remisión a la SUNEDU.

*Es cuanto cumpla con informar a vuestra autoridad, para los fines que corresponda.
Atentamente:*

Cc.
Arch.2017
Folios ()
Reg. 566



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

PRESIDENCIA - UNAM	Prov. 1371
Folios: 04 -	Pase a: 56
Fecha: 06-04-2017	Para: Sesión de Comisión
	

Segundo.- En vista que no hay profesionales del sector con el Grado de Maestría solicitamos excepcionalmente se contrate a los siguientes profesionales para la Filial Ichuña:

FILIAL ICHUÑA				
05	Ing. Julio Gilberto Marón Asquí	Ingeniero de Minas	AUX. TC	Viene dictando desde el semestre 2016-II – Propuesta reciente.
06	Ing. Pascual Condori Choque	Ingeniero Geólogo	AUX. TC	Propuesta reciente.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

.....
Ing. Arquimedes León Vargas Luque
DIRECTOR
E. P. INGENIERÍA DE MINAS

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
Fecha: Prov. N°:
Folios: Pasa a: OPAL
Para: opinión legal sobre
ambulación en base al Art.
82 de la ley 30220
Firma



ALVL/DEPIM.
Cc. Archivo.